

## **SOCIEDAD LIMITADA LABORAL**

### **Artículo 1º DENOMINACIÓN.**

Se constituye una sociedad mercantil limitada laboral que se registrará por los presentes estatutos por la Ley de Sociedades laborales de 24 de Marzo de 1997 por la Ley 2/1 995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada por el código de Comercio y por las demás disposiciones complementarias y se denominará \_\_\_\_\_ S LL

### **Artículo 2º,- OBJETO.**

La Sociedad tendrá por objeto:

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

Para el ejercicio afectivo de cada una de las actividades que constituyen el objeto social, será preciso el previo cumplimiento de los requisitos que la legislación exija en cada caso.

### **Artículo 3º DOMICILIO SOCIAL**

Su domicilio social queda fijado en calle \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Podrá el órgano de administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

### **Artículo 4º.- DURACIÓN.**

La Sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de su constitución en escritura pública, Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el Artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en el registro público o cualquier otro requisito no podrá la sociedad iniciar la actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley

El Ejercicio Social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año

Por excepción el primer ejercicio se iniciará el día de la escritura de constitución y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año.

### **Artículo 5º CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en ----- y está representado por ----- nominativas de ----- euros. valor nominal de cada una, de las que -----son de la clase laboral o destinadas a socios trabajadores, numeradas correlativamente del ----- al - ----- ambas inclusive y ----- participaciones de la clase general, numeradas del ----- al ----- ambas inclusive.

**Artículo 6º.-** El capital social ha sido suscrito íntegramente y desembolsado por los socios fundadores en la forma que se determina en la escritura de constitución.

### **Artículo 7º.- TRANSMISIONES DE LAS PARTICIPACIONES.**

1. El titular de acciones o de participaciones sociales pertenecientes a la clase laboral que se proponga transmitir la totalidad o parte de dichas acciones o participaciones a personas que no ostenten la condición de trabajador de la sociedad con contrato por tiempo indefinido deberá comunicarlo por escrito órgano de administración de la sociedad de modo que asegure su recepción, haciendo constar el número y características de las acciones o participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. El órgano de administración de la sociedad lo notificará a los trabajadores no socios con contrato indefinido dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación. La comunicación del socio tendrá el carácter de oferta irrevocable.

2. Los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, podrán adquirirlas dentro del mes siguiente de la notificación.

3. En caso de falta de ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere el apartado anterior, el órgano de administración de la sociedad notificará la propuesta de transmisión a los trabajadores socios, los cuales podrán optar a la compra dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación.

4. En caso de falta de ejercicio de Derecho de adquisición preferente por los trabajadores socios, el órgano de administración de la sociedad notificará la propuesta de transmisión a los titulares de acciones o participaciones de la clase general y, en su caso, al resto de los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido, los cuales podrán optar a la compra, por ese orden, dentro de sucesivos períodos de quince días siguientes a la recepción de las notificaciones. |

5. Cuando sean varias las personas que ejerciten el derecho de adquisición preferente a que se refieren los párrafos anteriores, las acciones o participaciones sociales se distribuirán entre todos ellos por igual.

6. En el caso de que ningún socio o trabajador haya ejercitado el derecho de adquisición preferente' las acciones o participaciones podrá ser adquiridas por la sociedad, dentro del mes siguiente a contar desde el día en que hubiera finalizado el plazo a que se refiere el apartado cuarto, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades anónimas.

7. En todo caso, transcurridos seis meses a contar desde la comunicación del propósito de transmisión por el socio sin que nadie hubiera ejercitado sus derechos de adquisición preferente, quedará libre aquél para transmitir las acciones o participaciones de su titularidad. Si el socio no procediera a la transmisión de las mismas en el plazo de cuatro meses, deberá iniciar de nuevo los trámites regulados en la presente Ley.

8. El titular de acciones o participaciones sociales pertenecientes a la clase general que se proponga transmitir la totalidad o parte de dichas acciones o participaciones a personas que no ostente en la sociedad la condición de socio trabajador, estará sometido a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, salvo que la notificación del órgano de administración comenzará por los socios trabajadores.

Se registrará por lo dispuesto en la Sección 28 del Capítulo IV de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La sociedad llevará un libro registro de Socios en la forma y con los requisitos previstos en el Artículo 27 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 8º.- COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES**

Los copropietarios deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales y del incumplimiento de las obligaciones, responderán todos en forma solidaria e indistinta.

#### **Artículo 9º. USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

Se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 10º.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

Lo son:

A) **Junta General** Los socios, reunidos en Junta General, decidirá por las mayorías previstas legalmente, en los asuntos propios de su competencia y todos'

incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a sus acuerdos.

**CONVOCATORIA;** Las Juntas Generales, salvo lo que luego se dirá en cuanto a la universales deberán ser convocadas mediante carta remitida por conducto notarial a cada uno de los socios, en el domicilio que ellos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, el que resalte como propio de cada uno en el Libro Registro de Socios.

Entre la fecha en la que se rematan las cartas anteriormente referidas y la fecha fijada para la celebración de la Junta, deberá mediar, al menos, un plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios, salvo para los casos de fusión y escisión en los que la antelación mínima sea de un mes.

Si por cualquier causa no constara el domicilio de todos o alguno de los socios, en tal caso la Junta deberá ser convocada mediante anuncio en el diario "XX", por lo menos veinte días naturales antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación mínima deberá ser de un mes.

La comunicación o, en su caso el anuncio, expresaran con la debida claridad, el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión el orden del día y cuantas otras menciones se exijan por Ley como obligatorias para cada caso.

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

En cuanto la **Competencia** de la Junta General, el **Lugar de su celebración, Derechos de Asistencia y Representación , Mesa, Derecho de Información, Constancia en Acta de los** acuerdos sociales y régimen de Mayorías, serán establecidos con carácter general por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

**Junta Universal:** La Junta General quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero,

B) **El Organo de Administración Social:** La Administración de la Sociedad se podrá confiar a un Administrador Unico, a varios Administradores que actúen solidariamente o conjuntamente, o un Consejo de Administración.

Cuando la Administración se encomiende a Administradores Solidarios o Administradores Mancomunados, el mínimo será de dos y el máximo de diez.

Cuando la Administración se encomiende a un Consejo de Administración, el mismo se regirá por las siguientes normas: '

- a) **Número de miembros:** No podrá ser inferior a tres ni superior a doce.
- b) **Cargos:** Su elección corresponde al Consejo, que elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario.
- c) **Régimen de convocatoria y funcionamiento:**

Se reunirá siempre que lo soliciten un número de Consejeros no inferior a dos o cuando lo acuerde el Presidente. En el primer caso el Presidente no puede demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Las reuniones del Consejo se convocarán mediante carta enviada por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los miembros del Consejo en el domicilio propio de cada uno que figura en el libro Registro de socios y si no fuere socio en el que conste en la escritura de su nombramiento. Entre la convocatoria y la fecha prevista para las reuniones deberán existir un plazo al menos de quince días naturales computados a partir de la (ultima fecha de convocatoria que se remita, las reuniones se celebrarán en el domicilio social.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes y representados: la mitad mas uno de sus miembros y tratándose de número impar, la mitad se determinará por exceso.

La representación habrá de conferirse por escrito firmado.

Corresponde al Presidente abrir dirigir el debate. Los acuerdos del Consejo se adoptará por mayoría de los asistentes la reunión y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante lo anterior la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración y 1a designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil,

Las Actas del Consejo serán firmadas por todos los consejeros asistentes que así lo deseen y en todo caso por el Presidente y el Secretario y se transcribirán en el correspondiente libro de Actas.

Corresponde ejecutar los acuerdos del Consejo al Secretario o al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultad expresa para ello,

El Consejo podrá designar entre sus miembros a uno o mas Consejeros Delegados con las facultades que determine, sin que en ningún caso puedan ser objeto de delegación aquellas no permitidas por la vigente legislación.

Artículo 11º.- DURACIÓN DEL CARGO. El Organo de Administración Social ejercerá su cargo por un tiempo de cinco años.

Artículo 12º.- RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES . El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 13º.- REPRESENTACION. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él corresponde al Organo de Administración Social *en* la forma prevista en la Ley.

El Organo de Administración Social, padre hacer y llevar a cabo canto est. comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por 1a Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al Organo de Administración Social las siguientes facultades y **todo cuanto con** ellas este relacionado, ampliamente y sin limitación alguna.

a) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios,

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer, sean estos de administración, neutros o de riguroso dominio, transigir y pactar arbitrajes tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier titulo, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores o participaciones, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, siempre y cuando dichas operaciones estén permitidas por la legislación vigente en cada momento y no se requiera por la misma una forma social u objeto determinados o el cumplimiento de requisitos previos que impiden realizarlo en la sociedad constituida.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantaciones, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, agregaciones y segregaciones, modificaciones hipotecarlas; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute..

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagares y otros documentos de giros.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos en cualquier tipo de bancos, instituciones financieras oficiales, y demás entidades, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar, cancelar y utilizar canjes de seguridad

h) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte, seguro y traspaso de locales de negocio; tener y remitir géneros, envíos y giros.

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos incluso arbitrales, interponer recursos' incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos ~ desistir de las actuaciones, ir directamente o por medio de Abogados y Procuradores de los Tribunales, a los que podrán copiar los oportunos poderes. Instar actas y requerimientos notariales y contestarlos.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, primado al efecto carta de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

l) Ejecutar y, en su caso, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 14º~- SEPARACION DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la **separación no conste en** el orden del día.

Artículo 15º,- CUENTAS ANUALES. El Organo de Administración Social está obligado a Inocular, en el plazo previsto en la Ley, las cuentas anuales, e] informe de gestión y la propuesta de distribución de resultado.

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria' de forma gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. El expresado derecho habrá de mencionarse en la propia convocatoria.

De los beneficios líquidos demudas las reservas legales y, *en su* casos las voluntarias acordadas por la Junta, el resto *se* distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 16°.-DERECHO DE SEPARACION Y DERECHO DE EXCLUSION LOS SOCIOS. Se regirán en todo, por lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Laborales y en su defecto ver la Ley, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 17°.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá por las causas previstas en la vigente Ley, de Sociedades Limitadas.

La pérdida de la condición de Sociedad Laboral, será causa de disolución de la sociedad.

Tomado el acuerdo de disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará ~ cabo por quienes fueren los integrantes del Organó de administración Social al tiempo *de* la disolución o por quienes designe la Junta Genem1 que acuerde la disolución,

Acordada la. disolución y mismas no se haya iniciado el pago de 1a cuotas de liquidación los socios de la compasiva, la Junta padre acordar el retorno de la sociedad a la vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución ir el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No podrá acordarse la reactivación de la sociedad en los supuestos de disolución de pleno derecho.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus respectivos créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su capital social.

Disposición Final: ARBITRAJE: Todas las cuestiones que surdan por la interpretación y aplicación de estos estatutos, en las relaciones entre la sociedad y los socios y entre éstos por su condición de cales, siempre que lo permita la legalidad *vigente*, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral con competencia en el domicilio social, encomendando al mismo



la designación de Arbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con sus normas.